3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Benalmádena (Málaga). (PP. 540/2006).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Diámetro del contador en mm Hasta 15 20 25 30 40 50 65 80 100 125 150	2,87 euros/mes 5,71 euros/mes 11,01 euros/mes 16,58 euros/mes 33,17 euros/mes 71,06 euros/mes 94,50 euros/mes 119,10 euros/mes 165,86 euros/mes 260,66 euros/mes 489,71 euros/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico De 0 hasta 7 m ³ /mes Más de 7 hasta 15 m ³ /mes Más de 15 hasta 30 m ³ /mes Más de 30 m ³ /mes	0,2172 euros/m ³ 0,3548 euros/m ³ 0,5649 euros/m ³ 1,1656 euros/m ³
Uso industrial, comercial y obras De 0 hasta 25 m ³ /mes Más de 25 hasta 35 m ³ /mes Más de 35 m ³ /mes	0,5649 euros/m ³ 0,8256 euros/m ³ 1,2753 euros/m ³
Uso dependencias municipales Bloque único/mes	0,2897 euros/m ³
Uso organismos oficiales Bloque único/mes	0,3129 euros/m ³
Otros usos De 0 hasta 35 m ³ /mes	0,8256 euros/m ³
Más de 35 m ³ /mes	1,2753 euros/m ³
Recargos de desalación Bloque único/mes	0,0567 euros/m ³

Derechos de acometida Parámetro A: 27,27 euros/mm Parámetro B: 293,82 euros/l/seg.

Cuota de contratación v reconexión

Calibre del contador en mm	
Hasta 15	41,50 euros
20	58,00 euros
25	85,00 euros
30	104,00 euros
40	140,00 euros
50	176,00 euros
65	230,00 euros
80	284,00 euros
100	356,00 euros
125	447,00 euros
150 y superiores	537,00 euros

Fianzas

Calibre del contador en mm	
Hasta 15	32,54 euros
20	97,62 euros
25	195,75 euros
30	325,91 euros
40	489,13 euros
50 y superiores	978,25 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de febrero de 2006.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación del Centenario del Sevilla, F.C., S.A.D.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D., sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D. fue constituida por la entidad Sevilla Fútbol Club, S.A.D., el 11 de abril de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Rafael Leña Fernández del Ilustre Colegio

de Sevilla, registrada con el número 860 de su protocolo, escritura subsanada por otra de 28 de diciembre de 2005, núm. 4.217, otorgada ante el notario don Joaquín Serrano Valverde.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Promover, organizar y participar en todos aquellos eventos y actividades que tengan lugar con ocasión del Centenario del Sevilla F.C. S.A.D.; promover y difundir la historia del Sevilla F.C. S.A.D., potenciar la práctica del deporte, en general, y del fútbol en particular, así como fomentar la formación integral tanto desde el punto de vista cultural como social de todos los aficionados al fútbol.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Estadio Ramón Sánchez Pizjuán, calle de Eduardo Dato, s/n, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación asciende a 30.000 euros, desembolsándose en el acto fundacional 25 por cien de su importe, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don José María del Nido Benavente (Presidente), don José Castro Carmona (Vicepresidente), don Manuel Vizcaíno Sánchez (Vocal), y doña Laura Sánchez Díaz (Secretaria no patrono).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional,

habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Esta Fundación ha adaptado sus Estatutos a la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D., atendiendo a sus fines, como entidad de carácter deportivo, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/993.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de febrero de 2006.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Almonteña de Bibliografía y Arte, FABA.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, FABA, sobre la base de los siguientes